

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.562/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 391 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Parra Parra, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto de aclaración:

Auto

En Madrid, a 18 de mayo de 2009.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Parra Parra, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Midat Cyclops” y la empresa “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro al actor en situación de incapacidad permanente parcial, con derecho a percibir la suma de 52.577,76 euros por tal concepto de incapacidad permanente parcial, y que estimando la demanda acumulada deducida por la “Mutua Midat Cyclops”, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, don José Parra Parra y la empresa “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro que la empresa “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, ha incurrido en infractotización en las cotizaciones por contingencias profesionales de su trabajador don José Parra Parra, así como la responsabilidad empresarial en un porcentaje del 75,50 por 100 de la prestación causada por accidente de trabajo, condenando a la referida empresa “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, a reintegrar a la “Mutua Midat Cyclops” la suma de 1.343,90 euros en concepto de prestación de baremo 110 anticipada al trabajador don José Parra Parra, y subsidiariamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia empresarial, debiendo estar y pasar por todos estos pronunciamientos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.526/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 391 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Parra Parra, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, “MC Mutua, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 1”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 60 de 2009

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—Doña Ana Ruiz Burgos, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y como demandante, don José Parra Parra, que comparece asistido por el letrado don Óscar García Andrés, y de otra, como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen asistidas de la letrada doña Ana Isabel Martínez Muñoz, “MC Mutua”, que comparece asistida por el letrado don Francisco Javier Guerra García, y “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, que comparece asistida por el letrado don Felipe Sanz Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Parra Parra, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Midat Cyclops”, y la empresa “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro al actor en situación de incapacidad permanente parcial y que estimando la demanda acumulada deducida por la “Mutua Midat Cyclops”, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don José Parra Parra y la empresa “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro que la empresa “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, ha incurrido en infractotización en las cotizaciones por contingencias profesionales de su trabajador don José Parra Parra, así como la responsabilidad empresarial en un porcentaje del 75,50 por 100 de la prestación causada por accidente de trabajo, condenando a la referida empresa “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, a reintegrar a la “Mutua Midat Cyclops” la suma de 1.343,90 euros en concepto de prestación de

baremo 110 anticipada al trabajador don José Parra Parra, y subsidiariamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia empresarial, debiendo estar y pasar por todos estos pronunciamientos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/391/07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.528/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña María Ángeles Charriel Arbedol, secretaria en sustitución de lo social del número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Manuel Rovayo Sancho, contra “Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 603 de 2009, se ha acordado citar a “Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de junio de 2009, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar

en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 11, sito en la calle Hernani, número 59, de Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.980/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 372 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Rubén Llambay Rota, contra la empresa "Concrete Mineral Art, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimo la demanda del actor don Jorge Rubén Llambay Rota, y declaro improcedente el despido con efectos de 12 de febrero de 2009, asimismo, declaro extinguida la relación laboral entre el trabajador y la demandada. En consecuencia, condeno a la empresa demandada, "Concrete Mineral Art, Sociedad Limitada", a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y a que abone al actor la cantidad en concepto de indemnización, además de la cantidad de 1.539,22 euros mensuales con inclusión de prorrateo de pagas extras, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguiente a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado con el número 2510, con la indicación del número 368/09 de procedimiento, en la sucursal de "Banco Español de Crédito", de la

calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Concrete Mineral Art, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.265/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 129 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hristo Dimitrov Dimitrov, contra la empresa "Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 2009 la resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas "Construcciones Sánchez Domínguez Sando, Sociedad Anónima", "Dragados, Sociedad Anónima", y "Aurobel Proyectos y Obras, Sociedad Limitada", ostenta la empresa demandada, "Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada", por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que en su caso hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o ge-

nerador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.266/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 115 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Constante Pinzón Pardo, don Wálter Javier Guamán Durán, don Milton Flabio Rodríguez Pincay y don José Luis Oleas Tuilla, contra la empresa "Tavor Servicio y Gestión de la Construcción, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Luis Constante Pinzón Pardo, don Wálter Javier Guamán Durán, don Milton Flabio Rodríguez Pincay y don José Luis Oleas Tuilla, contra "Tavor Servicio y Gestión de la Construcción, Sociedad Limitada", por un importe de 10.706,04 euros de principal, más 2.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físi-